

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

COOMONTE

Anuncio de aprobación definitiva modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado

Habiéndose aprobado inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, por acuerdo del pleno de fecha 23 de agosto de 2024. Se publicó el anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 146 de 16 de diciembre de 2024.

Tras el período de exposición pública no se registraron alegaciones. De manera que de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, y 17 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo de aprobación de modificación de la mencionada Ordenanza.

Con lo que la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, se considera definitivamente aprobada, siendo su texto íntegro el que se reproduce a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 1. *Fundamentos y régimen.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4, letras t y r, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable y el servicio de alcantarillado, que se regirán por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Está constituido por la actividad municipal desarrollada: -Con motivo del suministro de agua potable domiciliaria y por los derechos de conexión a la red de abastecimiento. -Con motivo de la prestación de los servicios de evacuación de agua a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3. *Devengo y período impositivo.*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de que se dé la posibilidad de prestación del servicio, previos los trámites oportunos establecidos en la ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable, del ahorro en el consumo de agua y del saneamiento y depuración del Ayuntamiento de Coomonte.

R-202403819



El período impositivo se establece por cuatrimestres naturales, siendo el primero desde el 1 de enero hasta el 30 de abril, el segundo desde el 1 de mayo hasta el 31 de agosto y el tercero desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre, liquidándose igualmente por cuatrimestres.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que tengan la posibilidad de disfrutar del servicio, soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, parcelas y locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre respectivos beneficiarios.

Artículo 5. *Base imponible.*

La base referida al servicio de abastecimiento de agua estará constituida por los metros cúbicos de agua consumida anualmente en el inmueble donde esté instalado el servicio.

La base referida a la prestación del servicio de alcantarillado estará constituida por una cuota correspondiente a cada punto de servicio y que es única e igual para todos los sujetos pasivos.

Artículo 6. *Cuotas tributarias.*

6.1. La liquidación de esta tasa se practicará mediante recibos de periodicidad cuatrimestral, comprensivos de las liquidaciones correspondientes a un período de devengo cuatrimestral natural, siendo el primero desde el 1 de enero hasta el 30 de abril, el segundo desde el 1 de mayo hasta el 31 de agosto y el tercero desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre, todo ello con arreglo a las siguientes Tarifas:

- Cuota de disponibilidad del servicio que se establecerá exclusivamente cuando el bien no tenga conexión a la red de abastecimiento: 4 € más el IVA correspondiente al cuatrimestre. Cuando esa propiedad tenga ya el enganche, esta cuota será absorbida por la cuota de servicio mínimo establecida en el punto siguiente.

- Cuota de servicio mínimo de consumo de agua hasta 50 m³: 10 euros más IVA correspondiente.

- Cuotas de consumos de agua: ◦

- De 51 m³ a 100 m³ 1,00 euros/m³ más IVA correspondiente.◦
- De 101 m³ en adelante: 1,25 euros/m³ más IVA correspondiente.◦
- Cuota de alcantarillado: 4 euros.

6.2 Cuota de conexión a la red de abastecimiento de agua. Todo sujeto pasivo, por cuota de conexión a la red de abastecimiento de agua, abonará la cantidad de 100,00 euros una única vez correspondiendo con el alta en el servicio de suministro de agua”.

6.3 Incidencias en las lecturas.

En el caso de paralización o avería del contador, de manera que las indicaciones no puedan servir de base para una liquidación correcta, se liquidará el consumo con arreglo al que se haya producido en el período igual del año anterior. De no existir ese dato, se tomará la media aritmética del resto de contadores excluidos los que presenten incidencia. Los usuarios que carezcan de contador y que aún



así disfruten del servicio de abastecimiento de agua, pagarán una cuota de doscientos euros (200,00 €) el primer período que se detecte esa irregularidad. De persistir esta carencia de contador, esa cuota se incrementará en cien euros (100,00 €) cada período que transcurra sin haber puesto contador.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Tributaria y demás normas aplicables.

Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

Artículo 8. Régimen de gestión.

En cuanto al régimen de gestión se estará a lo que establezca al respecto la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable, del ahorro en el consumo de agua y del saneamiento y depuración del Ayuntamiento de Coomonte, así como en otra reglamentación que pueda aprobar la Corporación.

Artículo 9. Notificación de las tasas.

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Artículo 10. Fecha, aprobación y vigencia.

La presente ordenanza fiscal entrara en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Coomonte, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

